

Alcaldía



¡Porque la canción que escuchas, cantas o bailas, tiene un compositor!

Bogotá D.C., 26 de julio de 2017
DRS - 013 - 2017

ALCALDÍA DE PEREIRA

Radicación No: **35116-2017**

Fecha: 02/08/2017-10:09:10

Recibido por: SANDRA MILENA BETANCOURT ARISTIZABAL

Destino: 2.7.4. Dirección de Espacio Público

Anejos:

Doctor
JUAN PABLO GALLO MAYA
Alcalde Municipal
Pereira - Risaralda
E. S. D.

Asunto: **SOLICITUD CORDIAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SOBRE DERECHOS DE AUTOR**

Respetado Dr. Gallo, cordial saludo.

La **SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA – SAYCO** - es una Sociedad de Gestión Colectiva de Derechos de Autor, con Personería Jurídica otorgada y autorización de funcionamiento otorgadas por la Dirección Nacional de Derecho de Autor "**DNDA**", ente adscrito al Ministerio del Interior, Sayco hace parte también de la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores "**CISAC**" con sede en Paris (Francia).

Uno de los objetivos principales de esta sociedad es la de velar a nivel nacional e internacional, por el respeto y reconocimiento de los derechos patrimoniales de los autores y compositores afiliados, realizando la gestión para el recaudo y la distribución de las sumas que se generan por el uso y ejecución pública de sus obras y creaciones musicales.

SAYCO representa en Colombia aproximadamente el noventa y ocho por ciento (98%) del repertorio de obras musicales de los titulares de dichos derechos autores, compositores y editores colombianos y extranjeros, los primeros por una afiliación directa y los segundos en virtud de unos convenios de representación recíproca que tiene suscritos esta entidad con diferentes sociedades del mismo género en el resto del mundo, y es por eso que cuando los usuarios de dichas obras reconocen a **SAYCO** el pago de los derechos de autor por su uso en espectáculos en vivo, en medios de comunicación, en medios digitales, entre



¡Porque la canción que escuchas, cantas o bailas, tiene un compositor!

otros, están asegurando que este reconocimiento económico llegue a sus verdaderos titulares.

En este sentido, es importante destacar que, si bien la gestión individual realizada por algunos autores es lícita, las autoridades siempre deben corroborar mediante la revisión de los respectivos documentos que así lo acrediten, que dichos gestores individuales realmente tienen la competencia para representar a los compositores y sus repertorios, y si están facultados para otorgar autorizaciones y realizar recaudos.

Los derechos concedidos por la legislación colombiana en favor de los autores y/o titulares de derechos patrimoniales de obras literarias y artísticas, les facultan para autorizar de manera previa y expresa la utilización de sus creaciones, dicha atribución en los términos del artículo 66 de la Ley 44 de 1993 y el Artículo 2.6.1.2.1. Capítulo 2 - Parágrafo del Decreto 1066 de 2015, y que como se mencionó líneas atrás, puede ser llevada a cabo de manera individual o colectiva.

Es preciso advertir que, de conformidad con la legislación vigente, la gestión colectiva del derecho de autor se entiende legalmente subordinada a la constitución de una sociedad de gestión colectiva, de naturaleza privada, que debe obtener por parte de la Dirección Nacional de Derecho de Autor "DNDA" la respectiva personería jurídica y autorización de funcionamiento, la cual en el desarrollo de su actividad es inspeccionada, vigilada y controlada por dicha entidad.

Sobre el particular, el Decreto 1066 de 2015, en su artículo 2.6.1.2.1 dispone:

"Gestión de derechos patrimoniales de autor y conexos. Los titulares de derecho de autor o de derechos conexos podrán gestionar individual o colectivamente sus derechos patrimoniales, conforme a los artículos 4 de la Ley 23 de 1982 y 10 de la Ley 44 de 1993.

Se entiende por gestión colectiva del derecho de autor o de los derechos conexos, la desarrollada en representación de una pluralidad de sus titulares, para ejercer frente a terceros los derechos exclusivos o de remuneración que a sus afiliados correspondan con ocasión del uso de sus repertorios. A los efectos de una gestión colectiva será necesario formar sociedades sin ánimo de lucro, con personería jurídica y autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho de Autor, y sometidas a su inspección y vigilancia, de conformidad con el artículo 43 de la Decisión Andina 351 de 1993. Para tal efecto, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 45 de la Decisión Andina 351 de 1993, en el Capítulo III de la Ley 44 de 1993 y las demás condiciones señaladas en este Decreto. Dichas sociedades podrán ejercer los derechos confiados a su gestión y tendrán las atribuciones y obligaciones descritas en la ley (...)"





¡Porque la canción que escuchas, cantas o bailas, tiene un compositor!

De acuerdo con lo anterior una persona natural puede gestionar los derechos sobre obras literarias o artísticas, debiéndose ajustar en consecuencia a los requisitos dispuestos en el Artículo 2.6.1.2.1 del Decreto 1066 de 2015, el cual establece para el efecto:

"Parágrafo. (...) Cuando un titular de derecho de autor o de derechos conexos decida gestionarlos de manera individual, deberá especificar en el contrato respectivo cuál es el repertorio que representa y la forma de utilización del mismo.

*A los fines de lo señalado en los artículos 160 y 162 de la Ley 23 de 1982 y 2, literal c), de la Ley 232 de 1995, **las autoridades administrativas sólo exigirán y aceptarán autorizaciones y comprobantes de pago expedidos por personas diferentes a las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos, cuando se individualice el repertorio de obras, interpretaciones, ejecuciones artísticas o fonogramas que administra dicha persona, y se acredite que la misma es la titular o representante del titular de tales obras o prestaciones**".* (subrayado y resaltado fuera de texto original).

De conformidad con lo expuesto anteriormente, se pueden extraer los requisitos que debe cumplir toda persona que pretenda gestionar individualmente derechos de autor o derechos conexos:

El gestor individual debe ser titular de derecho de autor o de derechos conexos, o representante legítimo de alguno de estos, para el caso debe existir contrato de mandato entre el titular de derechos y el representante.

El gestor individual debe estar en capacidad de acreditar ante los usuarios y las autoridades locales su calidad de titular de derecho de autor o de derechos conexos o de representante de los titulares.

El gestor individual debe especificar en los contratos que celebre con los usuarios, las obras o prestaciones artísticas que está administrando, y los usos específicos que sobre aquellas obras está autorizando y/o cobrando.

Quien gestione individualmente puede expedir los comprobantes de pago a que hace referencia el artículo 2, literal c) de la Ley 232 de 1995, sin embargo, los mismos únicamente tendrán validez y serán aceptados por las autoridades administrativas si consignan las obras o prestaciones que administra el gestor individual, y además que éste acredite ser el titular de las obras o prestaciones o el representante de los titulares.





¡Porque la canción que escuchas, cantas o bailas, tiene un compositor!

Los gestores individuales únicamente pueden autorizar el uso y cobrar remuneraciones por la utilización de las obras o prestaciones de las cuales sean titulares o representantes.

Finalmente se puede dar el caso que la administración de derechos de autor de un repertorio musical en particular se lleve a cabo por personas diferentes (gestores individuales y/o sociedades de gestión colectiva). Situación en la cual se debe tener en cuenta, que si un usuario obtiene la autorización por parte de una persona que gestione individualmente obras o prestaciones protegidas por el derecho de autor, **ello no lo exime de la obligación de solicitar la autorización previa y/o el pago de una remuneración equitativa a las sociedades de gestión colectiva**, cuando se pretenda hacer uso del repertorio musical representado por dichas sociedades; es decir, se deberá contar con la autorización otorgada por todas las personas (individuales y/o colectivas) que estén autorizadas para administrar los derechos de autor del repertorio musical en particular.

Como quiera que SAYCO recauda a nivel nacional los pagos por la ejecución pública de la música en vivo y fonogramas en los distintos espectáculos públicos, respetuosamente le solicito exigir a los empresarios y organizadores de eventos que se realicen en el marco de las festividades de aniversario de la traseñadora querendona y morena ciudad de Pereira, en los cuales haya ejecución de música en vivo, fonogramas (diferente a la ejecutada en los establecimientos abiertos al público), obras dramáticas, coreográficas y dramático-musicales, entre otros, la autorización correspondiente expedida por los titulares o representantes idóneos. Igualmente, si es la Administración Municipal la que directamente organiza los eventos arriba indicados, deberá solicitar la autorización respectiva.

De otro lado, queremos que tenga conocimiento que para SAYCO es de gran importancia realizar una eficiente recaudación a nivel nacional e internacional, toda vez que de ella depende que se realice una correcta distribución a los titulares de las obras, así mismo, se asegura la permanencia de los programas de bienestar que tiene dispuestos para todos sus asociados, mediante los cuales proporciona beneficios tales como programas de salud, programas de auxilios exequiales, pensiones subsidiadas, auxilios por enfermedades catastróficas, auxilios por calamidad, anticipos extraordinarios, programas de recreación, entre otros.

Estamos convencidos que, en su calidad de primera autoridad del municipio, está comprometido con la labor de exigir el cumplimiento de esta normatividad, en beneficio de todos nuestros compositores y usuarios de sus obras, no obstante,





¡Porque la canción que escuchas, cantas o bailas, tiene un compositor!

hemos tenido situaciones en las cuales a pesar de demostrar ante la instancias correspondientes que los repertorios que se ejecutaran en algunos eventos corresponden a obras representadas y administradas por Sayco, se ha desconocido o hecho caso omiso a la exigencia del comprobante de licencia otorgado por la sociedad como su legítimo y único representante.

Respetado Doctor Juan Pablo, en nombre de los más de ocho mil trescientos (8.300) autores, compositores y editores (titulares de derechos de autor) nacionales afiliados a Sayco y de los millones de titulares extranjeros representados y administrados por esta sociedad en el territorio colombiano, expresamos a usted nuestro más sentido agradecimiento en el acatamiento y cumplimiento de esta solicitud, no obstante, cualquier inquietud adicional sobre el particular, gustosamente será atendida por el suscrito o por nuestro representante en materia de recaudación en esa importante región del país Doctor Felipe Duque Palacio, el cual se encuentra ubicado en la calle 20 No. 6 – 30 Oficina 1202 teléfono 3452040, de la ciudad de Pereira, también en el teléfono móvil 314 619 20 22.

Con sentimientos de gratitud y aprecio, me suscribo de usted.

Cordialmente.



JUAN CARLOS GARCIA OTALVARO
Director de Recaudo.

Copias – Doctora Adriana Vallejo de la Pava – Secretaria de Gobierno Municipal, Doctora Alba Nora Jiménez Londoño – Jefe Oficina de Control y Vigilancia, Doctor Felipe Duque Palacio – Recaudador Sayco Eje Cafetero.



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	02 de agosto de 2017	Número de radicado:	35116
Tipo de documento:	DERECHOS DE PETICION	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	JUAN CARLOS GARCIA OTALVARO		
Descripción o asunto:	SOLICITUD	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	
Anexos digitales:			
Destino:	MELBA CARDONA ARENAS - Tecnico Administrativo	Copia a:	Adriana Vallejo De La Pava - Secretario (a) De Gobierno, 2.15.2 Dirección de Defensa Juridica, VICTORIA EUGENIA PRIETO RIVERA - CONTRATISTA

